

CONVENIO SAT COBROS

Comparecen a la celebración de este contrato por una parte, el **BANCO BOLIVARIANO C.A.** representado por la persona que suscribe el presente documento, a quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará el "BANCO"; y, por

otra parte: _____ debidamente representado por la

persona que suscribe el presente documento a quien se denominará en lo sucesivo y para los efectos de este convenio como el "CLIENTE".

1. Antecedentes.-

a) El Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 194 numeral 1) letra d) numeral 3), faculta al BANCO para que pueda efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos por cuenta de empresas y/o de personas naturales de conformidad con las respectivas relaciones contractuales;

b) El BANCO, en su afán de brindar a sus clientes un servicio acorde con los avances de la tecnología, se encuentra en condiciones de brindar, en beneficio de sus clientes en general, el Sistema de Administración de Tesorería SAT.

c) El CLIENTE ha solicitado al BANCO que dentro de los múltiples servicios que provee a través del SAT, se incluya la prestación del servicio de recaudación y facilidades de cobro de los valores totales y parciales provenientes de la facturación de los servicios contemplados en el formulario de matriculación (en adelante el "FORMULARIO") que forma parte integrante de este contrato, servicios que el CLIENTE presta a su vez a sus USUARIOS (en adelante los "USUARIOS").

2. Objeto del Contrato.-

Este contrato tiene por objeto el proveer al CLIENTE de un mecanismo de recaudación de los valores por concepto de pago por los servicios que provee, para que sean recaudados y debitados a sus USUARIOS, producto de la facturación de los CONSUMOS y posterior crédito de conformidad con lo establecido en el FORMULARIO, con sus respectivas conciliaciones y reportes, bajo los términos y condiciones estipulados en este instrumento.

EL BANCO adicionalmente brindará los servicios de facilitación de cobro contratados, en las diferentes modalidades y a través de los distintos medios con los que cuenta actualmente y en los que a futuro destine para el efecto.

3. Obligaciones del Banco.-

a) Poner a disposición del CLIENTE la aplicación informática desarrollada por el BANCO denominada SAT, para que pueda efectuar todas las transacciones bancarias que dicho sistema le permita, de acuerdo a los servicios requeridos y contratados por CLIENTE, y al manual de usuarios o instructivos entregados por el Banco.

b) El BANCO pone a disposición del CLIENTE el ingreso al SAT, para que pueda efectuar las consultas sobre la información de las facilidades de cobro o recaudación realizadas en el día y los valores acreditados de conformidad con lo establecido en el FORMULARIO, así como la identificación de la comisión que se haya generado por el servicio que presta el BANCO.

c) El BANCO no efectuará modificaciones, sustituciones o correcciones, si la información tiene alguna inconsistencia, en estos casos el CLIENTE es el único autorizado para realizar correcciones en la información, lo cual se realizará solamente antes de que el BANCO realice la recaudación.

d) El BANCO se compromete a no contravenir o modificar la forma de pago que el CLIENTE ha solicitado efectuar de acuerdo con las instrucciones de los USUARIOS.

e) El BANCO brindará el servicio de facilidades de cobros a los USUARIOS por los diferentes canales, de acuerdo a los horarios destinados para el efecto.

f) El BANCO respaldará su gestión basándose únicamente en la información entregada por el CLIENTE. En consecuencia, el CLIENTE exime al BANCO de toda responsabilidad, aún ante terceros, si la información o soportes que sean enviados por el CLIENTE al BANCO es o son falsos o erróneos.

g) El BANCO realizará la recaudación y cobro por cualquiera de estos mecanismos y según el canal de cobro: (1) en efectivo; (2) cheque propio; (3) cheque certificado de otro Banco; (4) débito a cuenta corriente o ahorros debidamente autorizados por el/los titular/es; (5) por ventanillas; y, (6) por cualquier otro mecanismo que en un futuro se habilite para el efecto. EL BANCO, con los valores que recaude y cobre diariamente, transferirá los mismos de conformidad con las instrucciones establecidas en el FORMULARIO. Las transferencias serán realizadas únicamente en días hábiles.

h) Si fuere el caso el USUARIO que haya autorizado a debitar de su cuenta los valores respectivos provenientes de los bienes o servicios que presta el CLIENTE, tendrá plena libertad de solicitar directamente al BANCO la cancelación del servicio en cualquier momento, sin responsabilidad alguna para el BANCO. El BANCO no realizará débitos en las cuentas del USUARIO,

así la información enviada por el CLIENTE contenga dichos débitos o instrucciones. Adicionalmente, el CLIENTE se hará responsable de cualquier reclamo que presente un USUARIO titular de una cuenta en el BANCO en caso de que no esté conforme con los débitos realizados o por cualquier causa alegue que la autorización otorgada no es válida. El BANCO enviará al CLIENTE el reclamo presentado y solicitará los soportes respectivos para poder contestar adecuadamente al USUARIO. En caso de no recibir una respuesta del CLIENTE en un término de 48 horas, el BANCO procederá inmediatamente a reembolsar los valores reclamados y debitará los mismos de la CUENTA CORRIENTE del CLIENTE, constituyéndose este mecanismo como soporte del débito en la CUENTA CORRIENTE.

i) El BANCO facilitará al CLIENTE un informe con el detalle de todos los USUARIOS que adquirieron el servicio de débito automático y/o recaudaciones, de igual manera los USUARIOS que hayan suspendido el servicio. Los mecanismos de comunicación serán definidos en el FORMULARIO.

4. Obligaciones del Cliente.-

a) El CLIENTE definirá en el/los FORMULARIO(S) respectivo(s) la funcionalidad a matricular, la cual se rige por los presentes términos y condiciones.

b) El CLIENTE deberá definir en el FORMULARIO el personal y las computadoras autorizadas que se registrarán en el SAT para la carga, autorización, transmisión, consultas y modificación de la información, confirmando el rol de operación para cada una de ellas (en adelante el "PERSONAL AUTORIZADO"). Las actualizaciones o modificaciones del PERSONAL AUTORIZADO deberán ser remitidas al BANCO con anticipación (72 horas), llenando otro FORMULARIO/S, mismo que adicionalmente a los anteriores enviados, formará parte del presente contrato.

c) El CLIENTE definirá los parámetros de operación que requiere del sistema con base en el formulario de matriculación dada por el BANCO. Las actualizaciones o modificaciones de los parámetros de operación deberán ser remitidas con anticipación (72 horas), llenando los formularios de matriculación correspondientes.

d) El CLIENTE se compromete a enviar al BANCO una carta solicitando la eliminación del PERSONAL AUTORIZADO matriculado en el FORMULARIO y que por diversos motivos ya no se encuentre autorizado para utilizar la plataforma SAT. El BANCO no se hace responsable de transacciones efectuadas en base a órdenes cargadas y autorizadas por PERSONAL AUTORIZADO cuya eliminación no haya sido comunicada al BANCO con por lo menos 72 horas de anticipación.

e) En caso de pérdida, robo, o en general extravío de las claves de PERSONAL AUTORIZADO, el CLIENTE está obligado inmediatamente a notificar el hecho al BANCO y solicitar el respectivo cambio de clave, haciéndose responsable frente al BANCO de las transacciones realizadas antes de dicho cambio. EL BANCO procesará cualquier solicitud del CLIENTE al respecto dentro de su horario de atención normal y en el menor tiempo posible, en un tiempo no mayor de 72 horas hábiles.

f) El CLIENTE acepta los procedimientos operativos y las condiciones técnicas para el funcionamiento apropiado del SAT y de la funcionalidad que solicita y se compromete a cumplirlo. Copia de dichos procedimientos operativos le han sido entregadas y cualquier cambio será debidamente comunicado a través del propio sistema SAT. EN ESPECIAL EL CLIENTE SE COMPROMETE A QUE SUS SISTEMAS Y EL PERSONAL AUTORIZADO DEL SAT CUMPLAN CON TODAS LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE EL BANCO LES COMUNIQUE O RECOMIENDE Y DESDE YA EL BANCO DESLINDA TODA RESPONSABILIDAD POR EL MAL USO DEL SISTEMA O EL MAL MANEJO DE FONDOS QUE EL CLIENTE O EL PERSONAL AUTORIZADO PUEDA EFECTUAR.

El CLIENTE se compromete a mantener los fondos necesarios disponibles para hacer el débito a su/s cuenta/s, cuando sea del caso. El BANCO no está obligado a sobregirar la cuenta del CLIENTE.

g) El CLIENTE entregará y cargará la información con la frecuencia que considere conveniente, para que el BANCO facilite el cobro o recaude los valores respectivos. La información deberá ser entregada y cargada al BANCO con la debida anticipación, considerando los horarios establecidos por el BANCO para el procesamiento de la orden.

h) El CLIENTE deberá asegurarse que la información enviada al Banco se encuentre efectivamente cargada, a través de las consultas que ofrece el sistema SAT.

i) El CLIENTE deberá conciliar sus débitos y créditos con el reporte de la gestión realizada y, si luego de 48 horas de su recepción, no manifestare su disconformidad, el BANCO dará por aceptados los mismos en su totalidad.

j) EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, proceder con el respectivo débito en la cuenta antes indicada, por cualquier cheque devuelto, producto de la recaudación con la forma de pago cheque.

k) EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, proceder con el respectivo débito en la cuenta antes indicada, en el caso de valores no recaudados producto de transacciones fallidas. Será responsabilidad de EL CLIENTE realizar las gestiones necesarias para la recuperación de los valores.

5. Responsabilidad.-

a) En caso de que el CLIENTE o su PERSONAL AUTORIZADO, accedieren al BANCO a través de medios electrónicos, electromecánicos o de Internet, el CLIENTE declara que asume la responsabilidad exclusiva respecto a las transacciones que efectúen a través de tales medios; además, de mantener en secreto las seguridades o claves generadas;

b) El CLIENTE se compromete a mantener las seguridades necesarias y suficientes que demande la utilización y administración de sus herramientas tecnológicas en sus instalaciones y deslinda de total responsabilidad al BANCO por los inconvenientes que pudieran presentar;

c) LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR LAS ACREDITACIONES O LOS DÉBITOS REALIZADOS EN VIRTUD DE INSTRUCCIONES REMITIDAS POR EL CLIENTE, EN FORMA ERRADA, SERÁN DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, PARA LO CUAL LAS PARTES ACLARAN QUE LAS RESPONSABILIDADES DEL BANCO SE LIMITAN A LA EJECUCIÓN DILIGENTE DE DICHAS INSTRUCCIONES EMITIDAS POR EL CLIENTE, SIN EMBARGO NO ALCANZAN A LAS RELACIONES CIVILES, MERCANTILES Y EN GENERAL CONTRACTUALES ESTABLECIDAS ENTRE EL CLIENTE Y LOS USUARIOS A QUIENES SE HAYAN EFECTUADO DÉBITOS, ACREDITACIONES O PAGOS. EN TAL SENTIDO, CUALQUIER RECLAMO QUE PUDIESE SURGIR RESPECTO DE DÉBITOS, ACREDITACIONES O PAGOS EJECUTADOS O NO EJECUTADOS DEBERÁN SER PLANTEADOS DIRECTAMENTE ENTRE EL CLIENTE Y TALES USUARIOS; DEBIENDO ACLARARSE QUE EL CLIENTE AUTORIZA DESDE YA AL BANCO A DEBITAR DE LOS VALORES QUE EXISTIESEN A SU NOMBRE, EL MONTO DEL DÉBITO REALIZADO SEGÚN INSTRUCCIONES EMITIDAS POR EL CLIENTE MÁS LOS INTERESES QUE ÉSTE PUDIERE EVENTUALMENTE GENERAR Y, ACREDITARLOS A LA/S CUENTA/S DE ORIGEN.

d) El CLIENTE, DECLARA EXPRESAMENTE QUE SUS COMPRAS O VENTAS DE BIENES O SERVICIOS SON LÍCITAS Y QUE NO ESTÁN INCURSAS EN NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL CULTIVO, PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES O SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS; ADEMÁS, QUE LOS FONDOS QUE SE TRANSFIEREN EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONVENIO TIENEN UN ORIGEN Y DESTINO LÍCITO Y NO PROVIENEN DE LAS ACTIVIDADES CITADAS ANTERIORMENTE. EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE REALICEN LA VERIFICACIÓN DE LO DECLARADO.

6. Confidencialidad.-

a) Cualquier tipo de información que se conozca con ocasión y como consecuencia del presente instrumento, será mantenida en absoluta reserva, sigilo y estricta confidencialidad, sin que se pueda divulgar su contenido ni parcial ni totalmente, salvando las excepciones contempladas en la Ley, reglamentos o ante requerimientos del organismo de control del BANCO;

b) El CLIENTE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL BANCO NO TIENE NI TENDRÁ NINGÚN TIPO DE INJERENCIA O PARTICIPACIÓN EN LAS RELACIONES ENTRE EL CLIENTE Y SUS ACREEDORES, DEUDORES O CUALQUIER USUARIO.

7. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.-

EL BANCO, sus funcionarios y empleados, no serán responsables frente al CLIENTE ni frente a terceros, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, se vieran imposibilitado de prestar los servicios materia del presente convenio. Se deja constancia además que ni el BANCO, ni sus funcionarios o empleados serán responsables por perjuicios, en caso de que el CLIENTE, sus funcionarios o PERSONAL AUTORIZADO, proporcionen al BANCO información o instrucciones incompletas, confusas, erróneas o atrasadas.

8. Plazo.-

El presente contrato tendrá un plazo de duración INDEFINIDO. No obstante ello, cualquiera de las partes que comparecen a este contrato podrán darlo por terminado en cualquier momento, comunicando tal sentido a la respectiva contraparte con 30 días de anticipación. No obstante ello y una vez comunicada la terminación de este contrato, en caso de que se hayan iniciado una o mas actividades basadas en este contrato, éste permanecerá vigente hasta la terminación definitiva de tales actividades.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente convenio, el BANCO o el CLIENTE podrán solicitar la terminación inmediata del mismo, sin que deba transcurrir ningún plazo.

9. Costo del Servicio.-

a) El CLIENTE declara que ha sido informado y acepta las comisiones y tarifas por servicios que deberá cancelarse al Banco durante la vigencia del presente CONVENIO, en la forma prevista en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente instrumento. El BANCO podrá modificar, previa autorización del órgano de control, la tarifa fijada para este servicio, para lo cual enviará al CLIENTE una comunicación con el o los nuevos valores. El CLIENTE se hace responsable de dar aviso a sus usuarios de las tarifas que deberá cancelar al BANCO por el servicio, de tal forma que en el caso de que se presenten reclamos por parte de los usuarios finales, el CLIENTE resolverá dichos reclamos en 48 horas desde que sea notificado por el BANCO y de no resolverlo en el tiempo indicado, autoriza el débito valores a la cuenta indicada en el presente convenio o en el formulario de matriculación respectivo, de los valores reclamados por sus usuarios.

b) Todos los tributos, costos y gastos derivados de la suscripción y ejecución del presente CONVENIO, correrán por cuenta del CLIENTE.

c) Únicamente en caso de que EL CLIENTE asuma el cargo por el servicio de recaudación, autoriza el débito de tales costos al momento del crédito respectivo de acuerdo con las instrucciones contenidas en el ANEXO 1, y en la cuenta indicada en el presente convenio o en el formulario de matriculación. El cálculo de dicho valor será realizado diariamente con base en el número de transacciones efectuadas a través de todos los canales de recaudación que EL BANCO dispone para el servicio.

d) El BANCO se reserva el derecho de cobrar al usuario una comisión por el uso de determinados canales.

10. Disposiciones Especiales.-

a) Si fuere el caso, y en estricto apego a la Ley de Régimen Tributario Interno y a las disposiciones del Servicio de Rentas Internas, el BANCO procederá a realizar las retenciones en la fuente y a emitir los comprobantes de retención basados en la información proporcionada por el CLIENTE; por lo tanto será responsabilidad del CLIENTE dicha información, pues será la que el BANCO incluya en el comprobante de retención respectivo, la falta de la misma no será de responsabilidad del BANCO, pues no se puede incluir información que no le sea proporcionada. En el caso que el CLIENTE esté exento del impuesto a la renta, deberá remitir en forma inmediata al BANCO una copia de dicha exoneración aprobada por el SRI o la documentación soporte que acredite legalmente el derecho a dicha exención tributaria.

b) El presente convenio es de carácter mercantil. Las partes expresamente declaran que ninguna de ellas, ni sus empleados o funcionarios, en razón del presente convenio, adquieren el carácter de mandatario, dependiente o intermediario de la otra, por lo que no podrá alegarse en ningún tiempo relación laboral entre sí, ni entre los empleados del CLIENTE con el BANCO o

c) El CLIENTE declara haber recibido los instructivos, manuales, procedimientos operativos y condiciones técnicas y de seguridad para el correcto funcionamiento del sistema SAT.

d) Formarán parte de este convenio todos los anexos que así lo expresen y que se encuentren debidamente suscritos por las partes. El CLIENTE se compromete a cumplir los procedimientos y condiciones que consten en dichos ANEXOS.

11. Notificaciones.-

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes se notificarán: (1) en el caso del CLIENTE, a la dirección registrada en el FORMULARIO; y, (2) BANCO BOLIVARIANO: Junín 200 y Panamá, Guayaquil-Ecuador.

12. Documentos Anexos.-

- a) Copia de los nombramientos de los representantes;
- b) Copia de las cédulas de identidad de los firmantes;
- c) Copia del RUC;

13. Calidad de Firma Electrónica.-

De conformidad con la Ley de Comercio Electrónico y su respectivo Reglamento, y de acuerdo con los principios de neutralidad tecnológica y autonomía privada, el CLIENTE les reconoce, desde ya, las calidades de firmas electrónicas a las claves que tengan por objeto ser utilizadas en esta clase de transacciones y servicios. Consecuentemente, y aún cuando tales claves no se encuentren indisolublemente asociadas o respaldadas en firmas manuscritas conservadas por el BANCO en un registro o soporte en papel, tendrán aquellas igual validez e idénticos efectos jurídicos que una signatura hológrafa. La sola utilización de estas claves en las respectivas transacciones hará presuponer al BANCO que las instrucciones impartidas por el CLIENTE y/o USUARIOS conllevan, implícitamente, la manifestación de su voluntad, y, por lo tanto, que tales instrucciones son válidas, íntegras, correctas e irrevocables. Previa solicitud escrita, manifestada en el FORMULARIO que el BANCO le proporcione, podrán conferirse claves o seguridades a los USUARIOS para la realización de transacciones electrónicas sobre la cuenta del CLIENTE. En este caso, y por tratarse de firmas electrónicas, tales claves no estarán, de forma necesaria, indisolublemente asociadas o respaldadas en firmas manuscritas conservadas por el BANCO en un registro o soporte papel, por lo que serán aplicables las mismas estipulaciones previstas en esta cláusula. Mientras el Banco no reciba una comunicación escrita por parte del CLIENTE en el sentido de revocar una o más de las firmas electrónicas o claves asignadas a los USUARIOS, se entenderán que aquellas continúan en vigencia, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

14. Posibles riesgos asociados al uso del servicio contratado.-

EL BANCO hará conocer a EL CLIENTE, por los medios que disponga para el efecto, tales como comunicaciones por escrito o correos electrónicos a la dirección registrada de EL CLIENTE o por su página WEB, recomendaciones que debe considerar para evitar fraudes o cualquier posible riesgo asociado al manejo del servicio que contrata por el presente instrumento.

15. Presentación de reclamos.-

El CLIENTE deberá presentar al BANCO, por escrito o a través de los medios que éste le proporcione cualquier reclamación relativa al servicio que contrata por este instrumento.

16. Origen y destino de los fondos.-

a) EL CLIENTE declara que los conceptos por los que se emiten las facturas /planillas cuyos valores serán recaudados por EL BANCO y que constan en este documento, son lícitos y consecuentemente no corresponden a actividades ilegales o ilícitas, ni a acciones relacionadas y tipificadas en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización.

EL CLIENTE declara bajo juramento que el origen de los fondos entregados en virtud de este convenio a Banco Bolivariano C.A. es lícito; y, conocedor de las penas contenidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, igualmente declara bajo juramento que dichos fondos, así como las transacciones que realice en virtud del presente convenio, no tienen ni tendrán relación con la realización o financiamiento de actividades ilícitas; y exime al Banco de toda responsabilidad, inclusive frente a terceros, si la presente declaración fuere falsa o errónea.

b) El CLIENTE, conocedor de las disposiciones de la "Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos", autoriza expresamente al Banco Bolivariano C.A. a realizar los análisis y verificaciones que considere necesarios, así como a las autoridades competentes, en caso de llegar a determinar la existencia de transacciones y/o operaciones inusuales o injustificadas, así como autoriza al BANCO a entregar la información que las autoridades competentes y la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador solicitaren en cualquier caso. En virtud de lo anterior, renuncia a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra del Banco Bolivariano C.A., reservándose el BANCO el derecho de cancelar las cuentas del CLIENTE de considerarlo necesario.

17. Domicilio, jurisdicción y competencia.-

Las partes declaran expresamente que renuncian a fuero y domicilio. En caso de producirse cualquier inconveniente derivado de este contrato, las partes tratarán de resolverlo de manera amistosa y, en caso de no poder hacerlo, toda controversia, discrepancia, diferencia o reclamación derivada de este convenio, con su cumplimiento y ejecución, será resuelta definitivamente en Derecho, en un Laudo inapelable, por un Árbitro de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador, y el Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. La sede será Guayaquil, y el español el idioma del proceso. Las partes delegan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil la designación del árbitro, la misma que se realizará mediante sorteo de entre la lista de Árbitros de la Cámara de Comercio de Guayaquil. El Árbitro deberá ser conocedor y especialista en Derecho Bancario,

Todos los costos correrán por cuenta de la parte que decida recurrir a este procedimiento.

En señal de conformidad, las partes firman en la fecha indicada más adelante.

Fecha: _____

Por el "CLIENTE"
R.U.C.

Por BANCO BOLIVARIANO C.A.
(el "BANCO")

APODERADO ESPECIAL